



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 4 AL 8 DE AGOSTO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC6666-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 09/05/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 26/05/2025

PONENTE: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante acudió a la acción de tutela con el propósito de obtener la protección de su derecho fundamental al debido proceso, que consideró vulnerado por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá al conocer del proceso de sucesión intestada del señor James Edward Harris (Q.E.P.D.). Su inconformidad radica en la decisión adoptada el 18 de diciembre de 2024, mediante la cual se excluyeron del inventario y avalúo sucesoral las partidas 6.^a y 7.^a, correspondientes a dineros depositados en cuentas del banco Barclays Bank PLC del Reino Unido.

Como consecuencia, solicitó que se dejara sin efectos dicha providencia, y que los recursos en mención fueran incluidos en el inventario, con fundamento en los medios probatorios que obran en el expediente.

En su escrito, la accionante sostuvo que se configuró una vulneración a sus garantías procesales debido a dos aspectos fundamentales: (i) el desconocimiento del principio de universalidad del inventario sucesoral, el cual exige incluir la totalidad de los bienes del causante sin importar su ubicación, siempre que existan pruebas de su existencia; y (ii) el desestimado valor probatorio de certificaciones oficiales, debidamente traducidas, que acreditaban la existencia y titularidad de los fondos en el exterior.

TEMA

- La decisión proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, en el proceso de sucesión, mediante la cual se ordenó excluir del inventario y avalúo sucesoral las partidas correspondientes a los dineros depositados en cuentas del banco Barclays Bank PLC del Reino Unido, por considerar que no se encuentran sujetas a la legislación colombiana en aplicación del principio de «lex rei sitae» —según el cual los bienes, cualquiera que sea su naturaleza se rigen por el lugar donde se encuentren—, no vulnera el derecho al debido proceso de la accionante
- Noción y fundamento jurídico del principio «lex rei sitae» incorporado en el derecho internacional privado
- Aplicabilidad del principio «lex rei sitae» contenido en la Convención de Montevideo de 1889, al proceso de sucesión, como criterio de interpretación analógica, ante la inexistencia de tratado bilateral con el Reino Unido
- Inexistencia de indebida valoración probatoria en el proceso de sucesión, con la providencia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, mediante la cual se ordenó excluir del inventario y avalúo sucesoral las partidas correspondientes a los dineros depositados en cuentas del banco Barclays Bank PLC del Reino Unido, dado que no se basó en la falta de evidencia sobre la existencia o titularidad de los bienes, sino en su ubicación en el

extranjero



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP3659-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 25/02/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 06/05/2025

PONENTE: JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

Mónica Patricia Grillo Martínez fue condenada el 2 de junio de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Tunja a 72 meses y 8 días de prisión por el delito de estafa agravada. Contra esa decisión interpuso recurso de apelación, que fue resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, la cual revocó parcialmente la sentencia el 14 de abril de 2016.

Posteriormente, la actora presentó recurso de casación que fue inadmitido el 30 de octubre de 2019 por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Finalmente, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de Tunja decretó la extinción de la pena el 27 de septiembre de 2021.

El 21 de enero de 2024, Mónica Patricia Grillo Martínez descargó su certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, en el que aparecían inhabilidades para contratar con el Estado y ocupar cargos públicos. Por esta razón, solicitó la actualización de dicha información. La Procuraduría, mediante comunicación del 28 de agosto de 2024, le informó que las anotaciones eran legales conforme a lo previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019.

Por lo anterior, interpuso acción de tutela contra la Procuraduría

General de la Nación y el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de Tunja y solicitó a la Corte ordenar al juzgado dar respuesta a sus requerimientos y a la Procuraduría eliminar las anotaciones disciplinarias.

TEMA

- Carácter taxativo y restrictivo del régimen de inhabilidades e incompatibilidades con el fin de proteger el interés general en la contratación pública
- Competencia de la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación para registrar y eliminar, en el certificado de antecedentes, las sanciones impuestas en los procesos penales y disciplinarios
- Prohibición de participar en licitaciones, concursos y celebrar contratos con entidades estatales a quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, así como a quienes hayan sido destituidos disciplinariamente
- Vigencia de la sanción de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado
- La inhabilidad que pesa sobre la accionante por la condena a pena privativa de la libertad mayor de cuatro años, por delito doloso cometido en los diez años anteriores, no corresponde a la pena accesoria de la sentencia condenatoria que le fue impuesta en el proceso penal, sino a la prohibición vigente de ejercer cargos públicos prevista en el numeral 1.º del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019
- El Juzgado 6.º de Ejecución de Penas de Tunja, no incurrió en ninguna actuación u omisión que vulnere los derechos fundamentales de la accionante, dado que la inhabilidad legal para ejercer cargos públicos que pesa sobre ella, se encuentra vigente
- Vulneración del derecho de postulación de la accionante, pues aunque el Juzgado 6.º de Ejecución de Penas de Tunja le informó que, a través de oficios, le comunicó a la Policía Nacional, a la Registraduría General de la Nación, a Migración Colombia y a la Procuraduría General de la Nación, la extinción de la pena, así como la

imposibilidad de eliminar la inhabilidad disciplinaria, no acreditó haberle notificado la respuesta

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
8 de agosto de 2025